



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**FRANCA VANESSA GUIMARAES MORAN**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. Wálter Ramos Herrera**  
**Presidente**

**Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián**  
**Miembro**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

**Abg. Dionea Loayza Muñoz Rosas**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser nuestro guía y proteger todo el camino recorrido y darme fuerzas para llegar hasta donde he llegado.

### **A la ULADECH Católica:**

Alma Mater que durante el desarrollo de la carrera me albergó en sus aulas y me formó para alcanzar mis objetivos profesionales.

*Franca Vanessa Guimaraes Moran*

## **DEDICATORIA**

**Edita y Daniel**

Mis padres, por su amor, comprensión y apoyo incondicional a lo largo del desarrollo de mi carrera.

También agradecer a mi hermano y sobrinos por estar conmigo a cada momento y compartir de este logro tan grande en mi vida.

***Franca Vanessa Guimaraes Moran***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501- JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about alimentary pension fixation according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00910-2013-0-2501- JP-FC-02 of the Judicial District of Santa 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

**Key Word:** food, quality and judgment

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador y asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>.1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>10</b>
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño.....	10
2.2.1.3.2. Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño.....	11
2.2.1.3.3. Declaración de los derechos del niño.....	11
2.2.1.3.4. Principio de subsidiaridad.....	11
2.2.1.3.5. Principio de prelación.....	12
2.2.1.3.6. Principio de proporcionalidad.....	12
2.2.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.5. Desarrollo del proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.6. Las audiencias en el proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Dirección de la audiencia.....	13
2.2.2. La pretensión.....	14
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2. Elementos.....	14

2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio.....	15
2.2.3. Sujetos del proceso.....	15
2.2.3.1. El juez.....	15
2.2.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. Las partes.....	15
2.2.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.4. La prueba.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.4.4. El principio de adquisición.....	17
2.2.4.5. Finalidad de la prueba.....	17
2.2.4.6. Pertinencia de la prueba.....	17
2.2.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas.....	18
2.2.5. Puntos controvertidos.....	19
2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.6. La sentencia.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Clasificación de las sentencias.....	20
2.2.6.3. Elementos de la sentencia.....	20
2.2.6.4. Estructura de la sentencia.....	21
2.2.6.5. Principio de congruencia.....	21
2.2.6.5.1. Concepto.....	21
2.2.6.6. La congruencia en la sentencia.....	22
2.2.6.7. Principio de motivación.....	22
2.2.6.7.1. Concepto.....	22
2.2.6.7.2. Funciones de la motivación.....	23
2.2.6.7.3. La motivación como justificación interna y externa.....	23
2.2.7. Elementos relevantes de la sentencia.....	24
2.2.7.1. La claridad.....	24
2.2.7.2. Importancia de la claridad.....	24

2.2.7.3. La sana crítica.....	24
2.2.7.4. Las máximas de la experiencia.....	24
2.2.8. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.8.1 Concepto.....	25
2.2.8.2. Clases.....	25
2.2.8.2.1. La apelación.....	25
2.2.8.2.2. Clases de apelación.....	26
2.2.8.2.3. Características.....	26
2.2.8.2.4. Finalidad.....	27
2.2.8.2.5. Pluralidad de las instancias.....	27
2.2.9. Fines del proceso civil.....	27
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>28</b>
2.3.1. Derecho alimentario.....	28
2.3.1.1. Concepto.....	28
2.3.1.2. Características.....	28
2.3.1.3. Principios aplicables.....	29
2.3.1.3.1. El derecho de alimentos y la Constitución Política. ....	29
2.3.2. Obligación alimenticia.....	29
2.3.2.1. Concepto.....	29
2.3.2.2. Características.....	30
2.3.2.3. Obligados a la prestación de alimentos.....	31
2.3.2.4. Alimentos atrasados.....	31
2.3.2.5. Sujetos de la obligación alimentaria.....	31
2.3.3 Pensión alimenticia.....	32
2.3.3.1. Concepto.....	32
2.3.3.2. Finalidad.....	32
2.3.3.3. Formas de prestar alimentos.....	32
2.3.3.4. Formas de garantizar los alimentos.....	33
2.3.3.5. Cuantía o monto de la prestación.....	33
2.3.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria.....	33
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>35</b>

<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>38</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	49
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>50</b>
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	82
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>98</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, .....	99
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	131

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	80

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: fijación de pensión alimenticia, asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, está vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En argentina se conoció según un estudio realizado por la consultora Taquion (2017), las personas respondieron que la justicia es la institución más corrupta (70,4%), seguida por la policía (65,4%), en tercer lugar, se ubicó el congreso de la nación como la institución más corrupta (60, 4%).

Por último, cuando se consulto acerca de cuanto corrupción esta dispuestos a tolerar en un gobierno que consigue dominar la inflación, baja los índices de inseguridad y mejorar la calidad de vida 66,7%, respondió que no toleraría ningún hecho de corrupción, un 6,5 % dijo que toleraría mucha 13, 6% algo y 11,8% algo.

En Colombia se encontró que de acuerdo a la encuesta Gallup (2017) la Corte Suprema logró un récord de imagen negativa en la medición. El 72 % de los encuestados, 13 puntos más que en junio pasado, aseguró tener una imagen desfavorable de ese tribunal.

Pero la Corte Constitucional no se quedó atrás. La imagen negativa llegó al 63 %, la

más alta que ha alcanzado.

El escándalo terminó salpicando a toda el sistema de justicia y prueba de ello es que el 83 % de los encuestados en agosto tiene una imagen desfavorable del sistema judicial colombiano. Los ciudadanos creen menos en la justicia hoy.

Gallup también mostró algo que muchos sectores intuían: el alto grado de desprestigio de los partidos políticos. El 87 % de los encuestados tiene una imagen negativa de esas organizaciones políticas.

En cuanto al Perú:

A través de una encuesta realizada por Gaceta Jurídica (2015) a un grupo representativo de abogados en el Perú, se supo que el 38% de ellos consideró al Estado como el factor preponderante en la demora de los procesos, genera la mayor cantidad de carga procesal como demandante y demandado. De otro lado, el 27% de los encuestados indicó que la excesiva demora procesal es al retraso en el envío de notificaciones y cargos de recepción a las partes involucradas en los casos. Un 12%, sin embargo, opinó que la alta rotación o cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales sería la razón de la demora de los litigios. Otros motivos fueron: la ausencia de la mayoría de jueces durante horas de la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas en el Poder Judicial (6%).

Siguiendo con Gaceta Jurídica (2015) en su reporte la justicia en el Perú manifestó que, durante el 2014, ante el Poder Judicial se tramitó la exorbitante suma de 3'046,292 de expedientes. De estos, solo el 39% fueron resueltos. Este dato por sí solo revela la actual situación de la administración de justicia en el país. Pero hay más: 1'668,300 causas provenían de años anteriores sin que sus litigantes hayan obtenido una sentencia con calidad de cosa juzgada.

La investigación destaca cinco principales deficiencias en el sistema judicial nacional, siendo la sobrecarga procesal una de las más notorias. Como lo señalamos, durante el 2014 el Poder Judicial registró más de tres millones de expedientes, de los

cuales pudo solo resolver 1'180,911, por lo tanto, quedaron sin resolver 1'865,381 de causas, esto es, el 61%.

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como que, cada año, el Poder Judicial agrega 200, 000 nuevos expedientes sin resolver a su ya pesada sobrecarga procesal. A este paso, la institución iniciaría el 2019 con más de 2'600,000 de causas irresueltas (Salazar, 2016), esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

Estos resultados, como es natural despiertan el interés dado que es prácticamente similar la situación que afecta a la administración de justicia en diferentes lugares, por ello y siendo complejo a su vez, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aborda un aspecto de este conglomerado mediante una línea de investigación, donde se usan expedientes teniendo el objeto las resoluciones

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre fijación de pensión alimenticia, que se deriva del 2do. Juzgado de paz letrado, donde el pronunciamiento en primera instancia fue declarar fundada en parte la sentencia en donde se resolvió dar el 20% de total de las remuneraciones del demandado, asimismo se interpuso la apelación y al ser examinada en segunda instancia se confirmó la sentencia adoptada

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

- 1) El estudio resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los hallazgos existentes en diversos contextos, entre ellos la

realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes conforman el sistema justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Colombia, Argentina, según se indicó en líneas anteriores.

2) Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quién está formándose en el conocimiento del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones.

3) Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

4) Destaca al finalizar el trabajo, la forma en que el manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de resarcir el equívoco en la pueden haber incurrido, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar, primer infundada y luego fundada, de modo que en estudio fue accesible identificar, que sí opera, sí funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y se minimice el error a la hora de administrar justicia.

5) Asimismo, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de procesos judiciales concluidos y tomar de ellos los conocimientos o

categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró infundada la demanda, pero en segunda instancia se revocó y se declaró lo contrario. Por lo que en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de alta, en cambio a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Chávez (2017) presento una investigación retrospectivo y descriptivo de la realidad; titulada “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción, b) El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, c) los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad, d) Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

Punina (2015) presento una investigación bibliográfica y documental titulada “el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado y las conclusiones formuladas fueron: a) es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores, b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria, c) Para evitar la vulneración del interés superior del alimentado debido al retraso en los pagos de las pensiones alimenticias se debería crear como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Innumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicándose la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, d) Con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar

de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante, d) Para garantizar el interés superior del alimentado se debe aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia

Correa (2017) presento una investigación aplico el método científico inductivo, titulada “la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes y las conclusiones formuladas fueron: a) se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo, b) Se puede mencionar también que los abogados y alimentantes en las encuestas dijeron que lo más factible sobre la rendición de cuentas es que esta se realice de tipo trimestral por el 58% y 55% de inclinación en esta pregunta, ya que da oportunidad a recopilar una información sustentable sobre los gastos que se realizan para el bienestar del menor, c) En otra de las conclusiones determinadas a lo largo de la investigación, es acerca de la opinión especializada de parte de los entrevistados y que referencialmente mencionaron el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez que podría ser el control desde el primer nivel de la tabla de pensión alimenticia actual o mantener un registro de los gastos a través del código asignado en el proceso.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Sairitupac (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este proceso -asido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado límites (Guerra, 2012).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios (Monroy, 2013).

#### **2.2.1.2. Regulación**

De conformidad con el código del niño y adolescentes el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del libro III, establecida dentro de las Instituciones familiares del capítulo IV, que trata sobre alimentos.(Guerra, 2012).

*De lo anterior se desprende, que el proceso sumarísimo es uno contencioso de muy corta duración, en el que se tramiten restricciones a ciertos aspectos procesales, dirigidas a hacer más expeditiva la tramitación de aquel con miras a obtener una rápida solución del litigio.*

#### **2.2.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño**

La norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos.

También, forman la seguridad al derecho a la vida, supervivencia y crecimiento del niño, esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial (Alegre, 2014).

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor (Meza, 2015).

#### **2.2.1.3.2. Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño**

Los Derechos de Provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

#### **2.2.1.3.3. Declaración de los derechos del niño**

Belén (s/f) manifestó que el objetivo de los Derechos del Niño es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres “y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

#### **2.2.1.3.4. Principio de subsidiaridad**

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

#### **2.2.1.3.5. Principio de prelación**

El orden de prelación de los obligados a la prestación de alimentos, de modo que cuando sean varios la reclamación de alimentos deberá dirigirse en primer lugar al cónyuge, en segundo lugar, a los descendientes de grado más próximo, en tercer lugar, a los ascendientes de grado más próximo y, finalmente a los hermanos, estando obligados en último término los que sólo son consanguíneos.

Al respecto, es importante destacar que el hecho de que el pariente de grado más lejano esté proporcionando los alimentos voluntariamente, no exime a los de grado más cercano (Gonzales, 2016).

#### **2.2.1.3.6. Principio de proporcionalidad**

Silva (2016) manifestó que para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares.

*De lo señalado se puede indicar que el principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de conseguir un fin determinado.*

#### **2.2.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso sumarísimo**

Guerra (2012) expresó que son:

- Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos, los que no tienen una "0a procedimental propia, son inapreciables en

dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el (ue) considere atendible su empleo) aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades de referencia procesal.

#### **2.2.1.5. Desarrollo del proceso sumarísimo**

En el proceso sumarísimo al iniciar la audiencia única, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de los cual se actuaran los medios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso (Guerra, 2012).

#### **2.2.1.6. Las audiencias en el proceso sumarísimo**

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (Guerra, 2012).

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Hinostroza (2010) señaló que son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.

##### **2.2.1.6.2. Dirección de la audiencia**

Guerra (2012) refirió que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados, juramento o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es: jura o promete decir la verdad.

*De lo expuesto se manifiesta que la audiencia es el acto por el cual las partes exponen su defensa con el fin de que el juzgador tenga una mejor perspectiva del pleito.*

## **2.2.2. La pretensión**

### **2.2.2.1. Concepto**

Oropin (2011) señaló que es aquello sobre lo que versa éste de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona; sobre un bien de la vida

La pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones) (Hinostroza, 2016).

### **2.2.2.1.2. Elementos**

Oropin (2011) expresó que los elementos son:

a) Es una declaración de voluntad: a lo largo del proceso se realizan muchas peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, que se abra a prueba el proceso, que se oiga a un testigo

b) No es un acto procesal: la petición no es un acto, es decir, una actividad que se realiza en un momento determinado en el tiempo. Es cierto que en ocasiones, atendida la concreta regulación procesal, la pretensión podrá interponerse en un acto, irá contenida en la demanda, pero ello no autoriza a confundir el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.

c) Se dirige a un tribunal: el objeto inmediato de la petición, consiste en reclamar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual determina la clase de pretensión.

d) Se interpone frente o contra otra persona: la petición tiene que formularse necesariamente frente a persona, física o jurídica, distinta del que pide, precisándose también que la misma o está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

#### **2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio**

a) De la demandante: que se le asigne una pensión alimenticia por el 40% de las remuneraciones del demandado.

b) Del demandado: que se declare infundada la demanda de alimentos.

*En virtud de lo expuesto la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses*

### **2.2.3. Sujetos del proceso**

#### **2.2.3.1. El juez**

##### **2.2.3.1.1. Concepto**

Figueroa (2007) expresó que es la persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado.

Asimismo, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa.

*De lo señalado se desprende que el juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado realizando el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere*

#### **2.2.3.2. Las partes**

##### **2.2.3.2.1. Concepto**

Montero (s/f) indicó que parte es una noción estrictamente procesal o adjetiva, aplicable únicamente al proceso de la función jurisdiccional, y con referencia

exclusiva al mismo.

Por ello, la posición de los sujetos en el proceso no tiene por qué corresponderse necesariamente con la relación jurídica material antecedente que plantea la llamada cuestión de fondo, y que se encuentra estrechamente relacionada con la conceptualización sustantiva de la legitimación.

*De lo desarrollado se puede indicar que las partes están conformados por aquellas personas que participan de un proceso judicial con el propósito de que sus pretensiones sean resueltas*

## **2.2.4. La prueba**

### **2.2.4.1. Concepto**

Guerra (2015) manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

Rioja (2017) señaló que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Rioja, 2017)

#### **2.2.4.3. La valoración de la prueba**

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

#### **2.2.4.4. El principio de adquisición**

Velepucha (s/f) manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

#### **2.2.4.5. Finalidad de la prueba**

La prueba como un instrumento para alcanzar una determinación verdadera de los hechos en el mundo para una correcta aplicación del derecho, es coherente con una concepción legal racional (Vodanovic, 2017).

#### **2.2.4.6. Pertinencia de la prueba**

Según Bonilla (2013) la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado

punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.

#### **2.2.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas**

Se observan los siguientes:

##### A) Documentos

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

##### B) Los documentos en el marco normativo

Jedlicka (2013) expresó los siguientes:

a) Documento público: es la forma adecuada para autenticar los hechos y relaciones jurídicas en la normalidad, y obtener los efectos adecuados a la naturaleza específica de la relación

b) Documento privado: Es el que ha sido redactado y firmado por las partes interesadas, sin la intervención de funcionario público alguno con facultad para dar Fe Pública.

##### c) Documentos valorados en las sentencias examinadas

- Acta nacimiento, copia certificada de denuncia por abandono de hogar del demandado, constancia de fraccionamiento de deuda por pensiones, recibos por tasa educativa, recibo por derecho de matrícula, recibo de deudas anteriores, acta de conciliación, copia de denuncia policial de fecha 02 de junio del 2013, copia de kardex de notas, boleta de notas, copia de boletas de pago, copia de Cronograma de

Pago del banco financiero, copia de boucher de pago (Expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02)

*De acuerdo a lo expuesto la prueba es todo objeto mediante el cual el juzgador tendrá que analizar y tener una convicción respecto a ellas, ya que será un medio probatorio importante para el proceso judicial.*

## **2.2.5. Puntos controvertidos**

### **2.2.5.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda (Ariano, 2016).

### **2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo a la audiencia única son:

1. Si subsisten las necesidades del demandante dado a que es mayor de edad.
2. Si el demandante está siguiendo estudios con éxito.
3. Si amerita que el padre debe acudir con una pensión alimenticia a favor del actor.
4. Las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02)

*En conclusión, en los puntos controvertidos se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final*

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Rumoso citando a Pallares (s/f) expresó que el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso” (p.3).

Al momento de resolver el conflicto intersubjetivo de intereses, expida una sentencia que se encuentra ajustada no solo a las normas jurídicas pertinentes sino también se ajusta a los hechos acaecido tanto dentro como fuera del proceso, el mismo que reconoce como el contenido de la resolución, el que se ajuste a los actuado y al derecho, esto es, que se presente una perfecta coherencia entre los hechos acaecidos y las normas aplicadas con lo resuelto en el proceso (Cas. N° 3202-2002)

Espinel (2016) manifestó que la sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio, es la forma normal de terminación del proceso en la cual se refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del actor (tesis), las excepciones del demandado (antítesis) y a la sentencia (síntesis) la cual resuelve el litigio

#### **2.2.6.2. Clasificación de las sentencias**

Según Quiñones son:

- a) Declarativa: Es la que viene avalar por ejemplo la unión de hecho, porque va avalar el tiempo que vivieron estas personas.
- b) Constitutivas: Es cuando se constituye la obligación y se adquiere un derecho.
- c) Condenatoria: Aquélla que acoja la demanda.
- d) Absolutoria: Aquélla que rechaza la demanda.

#### **2.2.6.3. Elementos de la sentencia**

Quiñonez (2008) señaló que los elementos son:

- a) La persona: Ente capaz, susceptible de derechos y obligaciones, ser parte en el proceso.
- b) La acción: Facultad de la persona de acudir ante un órgano jurisdiccional, para que a través de la demanda se realicen sus pretensiones.
- c) Objeto del proceso: Reconocer un Derecho, Declarar un Derecho, y hacer que se

Cumpla un Derecho.

#### **2.2.6.4. Estructura de la sentencia**

Iturralde (2009) expresó los siguientes:

a) Parte expositiva

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

b) Parte considerativa

El juez debe elaborar racionalmente sus pensamientos mientras la elabora; bien es cierto que las leyes otorgan libertad al juez para apreciar y valorar las pruebas, pero para esto empleará la sana crítica, que es el conjunto de reglas de la lógica y de la experiencia

c) Parte resolutive

Operará el principio de consunción, es decir, se encontrará plena congruencia, entre los antecedentes que sirvieron para dictar la sentencia y el fallo mismo; lo cual significa que existirá concordancia o congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho, constantes en el desarrollo de la resolución y la conclusión final a la que llegue el juez.

*En virtud de lo señalado la sentencia es la finalización del acto judicial emitido por el juzgador quien decidirá sobre las pretensiones realizadas por las partes judiciales.*

#### **2.2.6.5. Principio de congruencia**

##### **2.2.6.5.1. Concepto**

Kielmanovich (2008) señaló que es un necesario reflejo del principio dispositivo, que supone la funcional conformidad de la sentencia con la pretensión y la defensa, ante cuya inobservancia el juez violentaría la garantía del debido proceso legal y su resolución sería descalificable por arbitrariedad.

Asimismo, expresó que el deber analizado supone que el juez no puede admitir como objeto de la prueba, ni como fundamento de la decisión, hechos principales que no fueron articulados por las partes en sus escritos constitutivos y sus contestaciones

El principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto) (Torres, 2011).

#### **2.2.6.6. La congruencia en la sentencia**

Oporin (2011) manifestó que también aquí es cierto que la congruencia no se refiere sólo al objeto del proceso, dado que comprende el objeto del debate pues la congruencia ha de referirse también a la resistencia u oposición del demandado, pero es obvio que la exigencia de pronunciamiento sobre todo lo pedido por el actor y la prohibición de pronunciamiento sobre lo no pedido; ha de referirse al objeto del proceso

*De lo expuesto líneas arriba en la congruencia procesal el juez tiene la obligación al momento de dictar el fallo correspondiente, de hacer constar las normas jurídicas que fueren aplicables al caso concreto*

#### **2.2.6.7. Principio de motivación**

##### **2.2.6.7.1. Concepto**

Vargas (2011) manifestó que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de

impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

#### **2.2.6.7.2. Funciones de la motivación.**

La motivación de las resoluciones judiciales cumple distintas funciones. Al interior del proceso tiene una función técnico jurídica, a nivel extra-procesal cumple un rol democrático y de política jurídica; además, cumple funciones respecto del razonamiento del juez (Vargas, 2011)

Asimismo, esta función se cumple respecto de los tribunales superiores, permitiéndoles el conocimiento de las razones que pretendidamente justifican la decisión.

#### **2.2.6.7.3. La motivación como justificación interna y externa.**

**A. La motivación como justificación interna.** Según Figueroa (2015) el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Por ello si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

**B. La motivación como la justificación externa.** Figueroa citando a Gascón (2015) manifestó que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

*En resumen, la motivación debe estar internamente justificada, el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final*

## **2.2.7. Elementos relevantes de la sentencia**

### **2.2.7.1. La claridad**

En un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad (Barranco, 2013).

### **2.2.7.2. Importancia de la claridad**

Iturralde (2009) señaló que es importante que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables.

*De lo desarrollado se puede evidenciar que la claridad de la sentencia, fundamentalmente permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica de forma clara e imparcial.*

### **2.2.7.3. La sana crítica**

Barrios (2012) expresó que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

*Se manifiesta que la sana crítica es el conocimiento que emplea el juzgador con el propósito de tener un mejor raciocinio en cuanto al proceso que está analizando.*

### **2.2.7.4. Las máximas de la experiencia**

Constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los

diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

*Las máximas de la experiencia es la forma en la cual el juez se ampara para dar un análisis a su decisión, pues lo realiza de acuerdo a otros procesos similares al que resolvió.*

## **2.2.8. Los medios impugnatorios**

### **2.2.8.1 Concepto**

Según Larriva (2015) constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior

### **2.2.8.2. Clases**

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

*En virtud de lo expuesto los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico.*

#### **2.2.8.2.1. La apelación**

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

La apelación es un proceso de impugnación en el que se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución impugnada; es decir, se concibe a éste tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma recurso no como una continuación del proceso principal, sino como un proceso singular, casi autónomo, que se desarrolla en la instancia superior en el cual interviene un juez o tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma (Cotrina, s/f).

#### **2.2.8.2.2. Clases de apelación**

Cotrina (s/f) señaló que son:

##### **a) Apelación con efecto suspensivo:**

Es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, es decir, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico. El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme.

##### **b) Apelación sin efecto suspensivo:**

En este caso la apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso

#### **2.2.8.2.3. Características**

Según Jeri (s/f) son:

- a) Es un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el Tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida.
- b) Es un recurso ordinario, porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
- c) Es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad

#### **2.2.8.2.4. Finalidad**

La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmienda, con arreglo a derecho, el agravio que el tribunal inferior, al fallar, les haya producido a las partes (Hinostroza, 2008).

*De lo expuesto anteriormente el recurso de apelación es la herramienta que utiliza una de las partes del proceso al tener inconformidad en la resolución dictada en contra de él.*

#### **2.2.8.2.5. Pluralidad de las instancias**

La instancia plural o principio de doble instancia o del grado de jurisdicción obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales (Hinostroza, 2008).

*Conforme a lo expuesto la pluralidad es la forma que se emplea para una revisión de la resolución por un órgano que sea de mayor ente.*

#### **2.2.9. Fines del proceso civil**

Está regulado en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil: el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

## **2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. Derecho alimentario**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Mendoza (2015) expresó que el derecho de alimentos no solo comprende la comida sino todo lo necesario para que la persona puede desenvolver su vida plena. Como tantos otros asuntos que atañen a la vida en familia

Toda persona individual tiene el derecho inherente a la vida, como una facultad natural de proveerse o de que le provean los medios necesarios para la subsistencia, correlativamente se manifiesta la necesidad natural de contar con todo aquello que le sea indispensable para subsistir (Velásquez, 2005).

#### **2.3.1.2. Características**

##### **a) No se admite compensación**

Por cuanto este derecho es personalísimo y no puede ser transferido a favor de terceros ni por acto entre vivos o por herencia, ya que por regla general puede extinguir las obligaciones, no se puede compensar el derecho de alimentos porque no constituye una obligación ni líquida, ni de plazo vencido, ni pura si no vas bien se debe determinar su monto exacto ya que está condicionada a la permanencia de las circunstancias económicas de las ambas.

##### **b) Es divisible**

En cuanto el alimentante tenga otra carga familiar que suministrar, la pensión alimenticia se dividirá de acuerdo a las cargas familiares en apego estricto a la tabla de pensiones alimenticias y acorde al mensual que gane el demandado.

##### **c) Es irrenunciable**

Es decir, queda prohibido que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos, los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se

halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho, cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

d) Es imprescriptible

Porque el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción, la prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga, no debemos confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada (Parra, 2016).

### **2.3.1.3. Principios aplicables**

#### **2.3.1.3.1. El derecho de alimentos y la Constitución Política**

El derecho a ser alimentado y a la obligación que tiene el Estado de resguardar este derecho, le asiste a cualquier persona, por lo tanto, es un derecho humano, que se encuentra regulado en la Convención Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y toda clase de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que regulan lo relativo al derecho a la vida, conceptualizando entonces, , también es humano, es un derecho a la vida, y que le corresponde al Estado resguardarlo, protegerlo y ampararlo (Cobos, 2005).

*En virtud de lo expuesto el derecho de alimentos es todo lo que debe recibir la persona quien necesite de medios para su subsistencia, el cual será entregado por el padre o madre del menor.*

### **2.3.2. Obligación alimenticia**

#### **2.3.2.1. Concepto**

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco ,2017)

La obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da tiene derecho a pedirlos. Esto significa que esta relación jurídica se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van, en línea recta sin limitación, pero hay un orden o prelación, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente (Lezana, 2011).

### **2.3.2.2. Características**

Chávez (2017) manifestó que las características son:

#### **a) Personalísimo**

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

#### **b) Variable**

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

#### **c) Recíproco**

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

#### **d) Intrasmisible**

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

#### **2.3.2.3. Obligados a la prestación de alimentos**

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad (Mendoza, 2015)

#### **2.3.2.4. Alimentos atrasados**

Alimentos atrasados son los correspondientes a un período determinado, que el alimentante ha dejado de pagar en las épocas señaladas por la sentencia que lo condena a una determinada pensión periódica, o en las fechas fijadas por el convenio que celebraron acreedor y deudor o las que el alimentista ha dejado de cobrar por cualquier motivo (Velásquez, 2005).

#### **2.3.2.5. Sujetos de la obligación alimentaria**

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos

b) El alimentante

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo

*En conclusión, la obligación alimentaria es aquel principio de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.*

### **2.3.3 Pensión alimenticia**

#### **2.3.3.1. Concepto**

La pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

Aguilar (2009) manifestó que la pensión alimenticia en especie genera una vida más digna para los menores afectados, al tomar en cuenta los bajos montos fijados para cada alimentante, por lo que la misma lejos de ser un beneficio esporádico, debería convertirse en una costumbre obligatoria de aplicación

#### **2.3.3.2. Finalidad**

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social.

Por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario (Pillco citando a Rosales, 2017)

#### **2.3.3.3. Formas de prestar alimentos**

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia.

Esta es la primera premisa que permite la ley.

b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor,

Para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie

#### **2.3.3.4. Formas de garantizar los alimentos**

La importancia de la obligación alimenticia, ésta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, sea al que ejerce la patria potestad o la tutela, sea a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, un tutor interino que nombrará el juez de lo familiar, y en el último de los casos al Ministerio Público (Lezana, 2011).

#### **2.3.3.5. Cuantía o monto de la prestación**

El obligado a proporcionar los alimentos, tomará en cuenta que debe cubrir al alimentista todo lo relativo e indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, lo necesario para su desenvolvimiento (Velásquez, 2005)

*De lo expresado anteriormente la pensión alimenticia es fundamental para la estabilidad económica del menor; el cual es proporcionado por el alimentante mediante una acción judicial*

#### **2.3.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria**

La obligación alimenticia es legal, pues donde existen personas vinculadas en parentesco y una de ellas desea de los medios indispensables para la existencia y la otra tiene la posibilidad de satisfacer esta necesidad, surge el derecho a la correlativa obligación, el uno y a otra recíprocos de los alimentos (Mendoza, 2015)

Siguiendo con el autor Mendoza (2015) el derecho de alimentos del que gozan los niños y adolescentes debería ser únicamente de los padres, quienes como personas responsables son los que deben responder por todas las necesidades de sus hijos

Asimismo, la pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

**Parámetro** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, cuya pretensión judicializada fue: fijación de pensión alimenticia; proceso civil, tramitado en la vía proceso sumarísimo; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</b>  <b>EXPEDIENTE: 00910-2013-0-2501-JP-FC-02</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>ESPECIALISTA : C</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>RESOLUCION NUMERO: SEIS</b>  <b>Chimbote, veinticuatro de Marzo</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>                  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X					

	<p><b>Del año dos mil catorce.-</b></p> <p>VISTOS: Resulta de autos que por escrito del folio once, la señorita A promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige a su padre, el señor B a fin que le acuda con el importe del CUARENTA POR CIENTO de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones, gratificaciones,</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>escolaridad, incentivos y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería.----- -----</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>9</b></p>

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*



	<p>Constitución Política del Estado<sup>1</sup>.-----</p> <p>B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:  <u>SEGUNDO</u>.- Que, con la partida de nacimiento del folio tres se acredita el nacimiento del recurrente, en la que se aprecia que el demandado lo ha reconocido como su hija; de lo que se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco ente el demandante y el emplazado. En consecuencia, <b>está acreditado el vínculo obligacional alimentario</b>.-----</p> <p>C.- Base legal o normas aplicables al caso alimentario:  <u>TERCERO</u>.- Que teniendo en cuenta que del examen de la partida de nacimiento, la persona que solicita alimentos es mayor de edad; le es aplicable el artículo 481 del Código Civil prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción <b>a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos</b>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente <b>a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...</b>". Del que se infiere que para amparar los alimentos se debe verificar: <b>1.-</b> Las necesidades de quien los pide; <b>2.-</b> Las posibilidades del que debe darlos; y, <b>3.-</b> Las obligaciones en las que se halle el sujeto deudor. Complementario a ello, también se debe considerar el artículo 424 del Código Civil que prescribe: "<b>Subsiste la obligación</b> de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas <b>solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios</b> de una profesión u oficio <b>hasta los 28 años de edad;</b>...". De dicha norma fluye que para que subsista la obligación alimentaria para una hija o un hijo mayor de 18 años, los requisitos (siguiendo la secuencia del artículo anterior) son: <b>4.-</b> Ser soltero o soltera; <b>5.-</b> estén siguiendo estudios con éxito; y, <b>6.-</b> No tengan más de 28 años de edad.-----</p> <p>D.- Verificando los requisitos:  <u>CUARTO</u>: Que estando a lo dispuesto en la norma precitadas, procede verificar:  <b>1.-LAS NECESIDADES:</b> Con los documentos del folio cinco, seis y siete, está acreditado que la actora está cursando estudios Universitarios en la Universidad San Pedro, en la carrera profesional de Medicina Humana.-----  <b>2.-Posibilidades del demandado:</b> Conforme a las boletas de pago del emplazado, del folio cincuenta y tres, se verifica que si es trabajador de la Dirección Regional de Pesquería- sede en esta ciudad, de tal forma que están acreditados sus ingresos económicos con las que cuenta el obligado.  <b>3.- Con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado:</b> En la absolución de su demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que cuente con más hijos a parte de la señorita que nos ocupa; empero la actora menciona que cuenta con un menor.  <b>4.- SI ES SOLTERO:</b> Ese extremo no ha sido observado por parte del demandado; de lo que se concluye que su hija es soltera;  <b>5.- ESTUDIOS CON ÉXITO:</b> En el folio veintiuno obra el Kardex de notas de la demandante, en el primer ciclo ha sido desaprobada en 03 cursos en primera matricula, pero fueron aprobados en segunda matricula, de tal forma que en el primer ciclo no hay cursos desaprobado, en el tercer ciclo cuenta con sus cursos inhabilitados, pero ello puede obedecer a otras razones ajenas a la desidia de un estudiante, pues como es el caso de autos, podría ser falta de pago de las pensiones, lo cual hace imposible su asistencia al curso de autos, podría ser la falta de pago de</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											20
Motivación del derecho	<p>D.- Verificando los requisitos:  <u>CUARTO</u>: Que estando a lo dispuesto en la norma precitadas, procede verificar:  <b>1.-LAS NECESIDADES:</b> Con los documentos del folio cinco, seis y siete, está acreditado que la actora está cursando estudios Universitarios en la Universidad San Pedro, en la carrera profesional de Medicina Humana.-----  <b>2.-Posibilidades del demandado:</b> Conforme a las boletas de pago del emplazado, del folio cincuenta y tres, se verifica que si es trabajador de la Dirección Regional de Pesquería- sede en esta ciudad, de tal forma que están acreditados sus ingresos económicos con las que cuenta el obligado.  <b>3.- Con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado:</b> En la absolución de su demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que cuente con más hijos a parte de la señorita que nos ocupa; empero la actora menciona que cuenta con un menor.  <b>4.- SI ES SOLTERO:</b> Ese extremo no ha sido observado por parte del demandado; de lo que se concluye que su hija es soltera;  <b>5.- ESTUDIOS CON ÉXITO:</b> En el folio veintiuno obra el Kardex de notas de la demandante, en el primer ciclo ha sido desaprobada en 03 cursos en primera matricula, pero fueron aprobados en segunda matricula, de tal forma que en el primer ciclo no hay cursos desaprobado, en el tercer ciclo cuenta con sus cursos inhabilitados, pero ello puede obedecer a otras razones ajenas a la desidia de un estudiante, pues como es el caso de autos, podría ser falta de pago de las pensiones, lo cual hace imposible su asistencia al curso de autos, podría ser la falta de pago de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X						

	<p>las pensiones, lo cual hace imposible su asistencia al curso con llevando a una inhabilitación, pues ese es el fundamento de la recurrente y lo acredita con el documento de fraccionamiento del folio cinco, siendo ambos padres responsables del pago y el de ella la de seguir estudios exitosamente; esto es, si la falta de pago de las pensiones no permite el ingreso del estudiante deficiente; por lo que se tendrá en cuenta al decidir.</p> <p><b>6.- EDAD MAXIMA:</b> Examinando la partida de nacimiento de la accionante, ella nació el 25 de Mayo del año mil novecientos noventa y tres, es por ello que a la fecha cuenta con 20 años de edad; entonces no ha llegado a la edad máxima que es de 28 años para solicitar alimentos, encontrándose aún hábil para requerir alimentos; más aún si se considera que hay aspiraciones de la demandante de seguir estudiando y le compromete al demandado demostrar que en los demás ciclos que avanza hasta la fecha su hija, no este siguiendo estudios con éxito, pero hasta donde se ha analizado, es razonable declarar fundada en parte la demanda.-----</p> <p>E.- Concepto de alimentos considerados en la ley:</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que el artículo 472 del Código Civil prescribe: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz: vestimenta y asistencia médica, más aun si el acreedor alimentario cursa estudios con éxito.-</p> <p>-----</p> <p>F.- Jurisprudencia Civil extramatrimonial:</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, complementando el artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:</p> <p><b>1.-</b> La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone:” La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dicha necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.-----</p> <p><b>2.-</b> “Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia y sus estado de necesidad es una persona legal iuris tantum” .De ellos se infiere dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la accionante que es madre de su hija.-----</p> <p>G) Alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S.Nº 002-2007-JUS:</p> <p><b>SETIMO.-</b> Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley Nº 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO “como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culminad, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosas Juzgada, <b>siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.</b> Tratándose de procesos en trámite, se considerara deudor alimentario moroso, a la persona <b>que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales</b>”( el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUAOTAS UCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDORALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRAMITE</u> ( Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCION (admitido en la vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenara su inscripción en el REDAN (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).----- -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;*

*respectivamente.*



<p>1. MATERIA DE APELACION:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 75-79), su fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A, en contra de don B y, le ordena a este último acudir a su menor hija A con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente ascendente al veinte por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones. Gratificaciones, escolaridad, incentivos y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería: pensión que rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y anexos al obligado, es decir desde el doce de julio del año dos mil trece, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<b>10</b>
	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-86), el demandado fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) con respecto a las posibilidades del demandado, la Aquo no ha tenido en cuenta que lo que pide es básicamente la supresión de los alimentos, por la, misma razón que carece de ingresos suficientes para</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si</b></p>					x					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>satisfacer lo solicitado por la demandante conforme lo acreditado, indica, con las boletas de pago, lo que ha empeorado si situación económica, al contar con una sentencia emitida por Primer Juzgado de Paz Letrado, el cual le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento a favor de su menor hijo R, hermano de la demandante. Así mismo, acredita en su contestación de demanda, que cuenta con los préstamos bancarios que los viene cancelando, los que fueron adquiridos cuando vivía con su esposa e hijos, los mismos que fueron utilizados para la construcción y acabados de su vivienda, que es donde actualmente viven los mismos, así como también adquirió préstamos para cumplir con la pensión de enseñanzas de la carrera profesional de enfermería, estudiando tres ciclos, para luego cambiarse a la carrera de medicina humana estudiando dos ciclos, posteriormente dejó los estudios por motivos económicos, mas no por no tener voluntad de apoyarle, como señala la demandante, lo cual se acredita, indica, con los cronogramas de pagos otorgados por los bancos Interbank, Financiero y Saga Falabella y que, al otorgarle el veinte por ciento de sus remuneraciones a la demandante, pondría en riesgo su propia subsistencia puesto que se le tendría que descontar el cincuenta por ciento de sus haberes y, si a ello se le suman los descuentos bancarios, se quedaría sin sueldo.-----</p>	<p><b>cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B) La Aquo no ha meritudo la boleta de notas presentado por su persona, con el cual acredita que la demandante no sigue estudios con éxito, contando con promedio de once punto setenta y tres y se encuentra inhabilitada en un curso. Teniendo en consideración que por estudios exitosos, son aquellos en los cuales el alimentista haya alcanzado notas superiores al promedio catorce, demostrándose con ellos que la demandante no se encuentra avocada a sus estudios y que es la única responsabilidad que se le exige. Cabe mencionar que la señora Juez, ha considerado el kardex de notas de la carrera profesional de enfermería, carrera que ya ano estudia en la actualidad, sino que se ha trasladado a la carrera de medicina, la cual también a la fecha ya no estudia por motivos económicos.</p> <p>D) Debe tenerse en cuenta que la demandante es una persona joven, goza de buena salud física y mental, sin impedimento alguno que le permita generar ingresos para su propia educación y así pagar sus estudios universitarios, ya que en reiteradas oportunidades le ha manifestado y demostrado con sus boletas de pago que su economía solo le permite apoyarla con estudios universitarios en una universidad nacional.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó*

*de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:*



<p>profesión u oficio hasta los veintiocho de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código Civil.-----</p> <p>Tercero: Lo presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Pagina doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial en que se sustenta la obligación alimentaria, la que se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas tres; la que además, tiene la condición de hija matrimonial, conforme lo ha señalado la demandante en el acápite primero de los fundamentos de hecho de la demanda ( ver fojas 32).-----</p> <p>Quinto: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que,</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y de autos se advierte que:-----</p> <p>6.1. No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y quien, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte de su documento nacional de identidad que obra a fojas dos; por ende, la alimentista no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.-----</p> <p>6.2. Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del código Sustantivo, ya que antes referido, es decir; que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución, ostenta la edad de veintiún años; y, de la revisión de los actuados, se determina que: -----</p> <p>A) De las copias de kardex de notas y boletas de notas correspondientes a la demandante (ver fojas21-23), no tachado por la parte contraria, se aprecia que: i) La demandante curso en el semestre 20101, 2010-2 y 2011-1, el primero, el segundo y tercer ciclo de la escuela de enfermería de la escuela de enfermería en la Universidad San pedro; siendo que en los tres primeros</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</i></p>					<p style="text-align: center;">x</p>						

<p>ciclos, obtuvo el promedio final de once punto creó cuatro; es decir ha obtenido nota aprobatoria; ii) De las boletas de notas de fojas veintidós y veintitrés, se advierte que la demandante, a partir del semestre 2012-1, cursa la carrera profesional de medicina humana, siendo que en dicho semestre ha obtenido el promedio ponderado de once punto setenta y tres ; y, en el semestre 2012-2 obtuvo la nota de cuatro punto cincuenta y siete , adema de encontrarse inhabilitada en tres cursos.-----</p> <p>B) Si bien es cierto, conforme a lo indicado precedentemente, la demandante no estaría cursando estudios con éxito, en tanto en el semestre 2012-2 habría obtenido el promedio de cuarto punto cincuenta y siete; es de considerar que la actora ha informado al Juzgado en sus fundamentos de hecho que: Ha tenido que suspender sus estudios, debido a las deudas por pensión de enseñanza, habiéndosele imposibilitado el ingreso a su casa de estudios.-----</p> <p>C) Estando a lo antes acotado, debe tenerse en cuenta que: i) Del escrito de impugnación que nos ocupa, el demandado, en el acápite primero de los fundamentos del hecho del petitorio ( ver fojas 83-84) señala:”... lo cual la demandante,..., empezó estudiando la carrera de enfermería(tres ciclos), para luego cambiarse a la carrera de medicina humana estudiando dos ciclos, posteriormente dejando los estudios por motivos económicos (la negrita es nuestra), mas no por no tener voluntad de apoyarlo como dice la demandada, para lo cual se acredito con los cronogramas de pagos otorgados por los bancos...”; ii) Debe tenerse en cuenta que, conforme al documento de fojas</p>	<p><i>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco, se aprecia la deuda por estudios que tiene la demandante con la Universidad san Pedro, en la suma de dos mil doscientos treinta al quince de marzo del dos mil trece; iii) Del análisis de los autos se advierte que no se ha acreditado que tal deuda haya sido honrada por el obligado alimentario, pese a que, como lo ha informado, con los documentos de fojas veinticinco a veintisiete, ha obtenido créditos por convenio por esta parte, incluso en sumas mayores a la deuda, menos con el documento de fojas veintisiete que lo único que informa es la existencia de retiros en efectivo y compras realizadas con su tarjeta CMR-Banco Falabella, sin acreditarse que tales hayan sido a favor de la alimentista demandante; iv) Siendo como indica, se ha acreditado en autos, no solo la existencia de la deuda a la Universidad San Pedro, sino su no pago. Circunstancias que nos permite inferir que la demandante dejó los estudios, no por voluntad propia, sino su no pago. Circunstancia que nos permite inferir que la demandante dejó los estudios, no por voluntad propia, sino, debido a la falta de recursos económicos por parte de sus padres; v) Más aún, si se tiene en cuenta que es por todos conocidos, la práctica de las entidades universitarias de verificar los adeudos para verificar el ingreso al campus universitario de los alumnos, más aun en periodo de exámenes, lo que evidentemente, le impidió ingresar a su centro superior para proseguir con sus estudios, lo que tuvo como consecuencia, su inhabilitación en ciertos cursos y desaprobación en otros.-----</p> <p>6.3. Si bien, el demandado señala que la demandante no ha alcanzado la nota</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior a catorce, para ser entendido como estudios con éxito; no es menos cierto que “...dicho requisito no solo está referido a obtener notas aprobatorias, sino que tal sea realizado dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos”; y, en el presente caso, si bien la demandante, en el primer ciclo de medicina obtuvo nota aprobatoria; en el segundo ciclo, sus notas desaprobatorias e inhabilitaciones, se produjeron por causa no imputables a su persona; de allí que, el Juzgador deberá aplicar más que un Principio de Legalidad el principio de Justicia, teniendo en consideración que los padres están obligados a dotar de capacitación para el trabajo a sus hijos, lo que no se ha dado en el caso de autos.-----</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que: -----</p> <p>7.1. Con la copia de la boleta de pago del demandado (ver Fojas 29), se acredita la calidad de empleado, el que ejerce un cargo de OPERADOR PAD III ante la Dirección Regional de Pesquería – Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, percibiendo un ingreso fijo mensual y permanente; de allí que la pensión fijada en porcentaje resulta procedente. Más aun, si se ha acreditado que tiene posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia a favor de la demandante, en su calidad de hija-----</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga Familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a las cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son ni pueden ser considerados “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N0 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>8.1. De la copia de la sentencia de primera instancia (ver fojas 87-94), contenida en la resolución número cuatro, su fecha dieciséis de agosto del 2013, expedida en el expediente número 2013-897 sobre alimentos seguido por doña E, con el hoy demandado, se acredita que se ha dispuesto que este último, acuda a favor de su menor hijo R, en el treinta por ciento de su remuneración, incluyendo horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad; siendo que tal , mediante sentencia de vista, se revoca en el extremo que declaro infundada la demanda a la cónyuge y reformándola, declara fundada en parte la demanda fija la pensión alimenticia a favor de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge, doña E, en el cinco por ciento de los ingresos que percibe el demandado, incluyendo horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad. - -----</p> <p>8.2. Como advierte, el demandado se encuentra obligado judicialmente, a acudir a favor de su esposa e hijo con una pensión alimenticia, en el cinco y treinta por ciento respectivamente; extremo que la Aquo no ha tenido en cuenta, debido a la falta de información de las partes en Litis, quienes por imperio de la ley, se encuentran obligados a actuar con veracidad en la tramitación del proceso; siendo ello así, este despacho deberá tener en cuenta la obligación judicial antes referida, al momento de resolver . -----</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista mayor de edad:</p> <p>9.1. Resulta evidente que la pensión alimenticia señala en la sentencia impugnada, se ha señalado sin tener en cuenta la pensión alimenticia del menor de edad y se madre, siendo que para esta última, se señaló su pensión alimenticia, posterior a la emisión de la sentencia por la Aquo. -----</p> <p>9.2. Estando a lo antes indicado, deberá verificarse si la pensión alimenticia señalada por la Aquo, debería reajustarse; y, de autos se tiene que: -----</p> <p>i) La demandante ha solicitado se le asigne una pensión alimenticia en porcentaje; en dicho sentido, nuestra normatividad procesal civil; no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneraciones de o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art, 648 inc. 60, 20 parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencial por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto. -----</p> <p>ii) De las consideraciones antes expuestas, se tiene establecido que el demandado se encuentra obligado a acudir con el cinco por ciento a favor de su cónyuge y el treinta por ciento a favor de su hijo R ; es decir, se totaliza el treinta y cinco por ciento que deberá acudir de sus remuneraciones y otros conceptos detallados en la sentencia antes mencionada. -----</p> <p>iii) En tal sentido, aplicando el porcentaje máximo embargable, la pensión alimenticia señalada a favor de su cónyuge, de su menor hijo y de la demandante, no sobrepasa el permitido por ley; de allí que deberá confirmarse la sentencia impugnada; máxime si, la accionante, al cursar la carrera profesional de medicina, irroga mayor gasto en comparación de los demás carreras profesionales, por lo que, con el porcentaje monto fijado, podrá solventar dichos gastos. -----</p> <p>Por estas consideraciones:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	4. SE Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 75-79), su fecha veinticuatro de marzo del años dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A, en contra de don B; y, le ordena a este último acudir a su menor hija A con una pensión alimenticia, mensual, adelantada y permanente ascendente al veinte por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería; pensión que rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y anexos al obligado, es decir el doce de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					x					

	<p>julio del año dos mil trece, con intereses legales, sin costos ni costas del proceso.- Con todo lo de demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -----</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>											

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5			[1 - 4]						Muy baja
							x			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							10							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
								[9- 12]		Mediana							
								[5 -8]		Baja							
								[1 - 4]		Muy baja							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02,

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la demanda.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: La parte expositiva que está compuesta por la introducción es de calidad muy alta, se halló el encabezamiento el asunto por el cual el juez va a delucir la controversia, también individualizo a las partes demandante como demandado asimismo aspecto del proceso y claridad

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

En palabras de Rioja (2010) este rubro de la parte expositiva se aproxima a los parámetros normativos establecidos en las tres primeras del artículo 17° del Código Procesal Constitucional, las que son concordantes con lo establecido en el artículo 119° (primer párrafo) y el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil.

Sin embargo, en la postura de las partes es de calidad alta porque el juez no ha considerado los puntos controvertidos los cuales fueron abordados en la parte considerativa de la sentencia, asimismo ha evidenciado las pretensiones como del

demandante el cual exige una pensión de alimentos y del demandado que pretende que se declare infundada la demanda, así como los fundamentos facticos de las partes del proceso.

En su parte considerativa destaca, que es de calidad muy alta teniendo que el juez para resolver el proceso tuvo como ayuda los medios probatorios alegados por intervinientes del proceso judicial, como el acta de nacimiento el cual acredita la vinculación del alimentista con el demandado, asimismo la boletas de notas de la demandante quien acredita que cursa estudios y necesita todo lo necesario para su formación educativa como social y así pueda desarrollarse en un ámbito seguro. También analizo medios probatorios importantes tales como: recibos por tasa educativa, recibo por derecho de matrícula, recibo de deudas anteriores, acta de conciliación, copia de denuncia policial

Por ello Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

Otro aspecto importante para la decisión del proceso es la fundamentación que debe realizar el juez, de acuerdo a los fundamentos expuestos por los partes del proceso (demandante, demandado), sobre que el demandado trabaja en la Dirección regional del Ministerio de pesquería y tiene buen ingreso económico como lo señala la parte demandante y tienen suficientes medios para la manutención de su menor hija.

Vargas (2011) indicó que la motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se

haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

En su parte resolutive, se observa que el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas. (Rioja, s.f.).

En esta parte final (resolutive), el juzgador tuvo que aplicar el principio de congruencia que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes que en este proceso fue sobre fijación de pensión alimenticia

Ante ello Kielmanovich (2008) señaló que es un necesario reflejo del principio dispositivo, que supone la funcional conformidad de la sentencia con la pretensión y la defensa, ante cuya inobservancia el juez violentaría la garantía del debido proceso legal y su resolución sería descalificable por arbitrariedad.

Sobre la decisión judicial en la parte postulatoria en la demanda se pide el 40% de las remuneraciones del demandado, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte con el 20% de sus remuneraciones a favor de su menor hija.

En cuanto al parámetro que no se encontró, puede afirmarse que; el juez ha tenido en cuenta los puntos controvertidos pero en la parte considerativa de la sentencia.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que fue emitida, por el 3er Juzgado de familia , en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de calidad muy alta ya que el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios (boletas de notas, matriculas, deudas anteriores, copia de kardex de notas, boleta de notas, copia de boletas de pago, copia de Cronograma de Pago del banco financiero, copia de boucher de pago) como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio.

Asimismo, se ha fundamentado aplicando la sana crítica y las máximas de la experiencia para tener un mejor criterio para la decisión final como lo manifiesta Barrios (2012) que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

También las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

En su parte resolutive, también fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia.

El principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto) (Torres, 2011).

Finalmente, al revisar todo lo actuado y realizando su motivación el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que acudir con el 20% de sus remuneraciones para el alimentista.

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: los juzgadores tanto de primera como de segunda instancia motivaron sus resoluciones de acuerdo a las pruebas presentadas por las partes.

## **VI. Conclusiones**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia Pertenecientes al expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 39, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltó un parámetro, este fue: los puntos controvertidos

Asimismo se cumplieron todos los parámetros en la sentencia de segunda instancia.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

- 1) En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, en la parte considerativa se realizó el correcto análisis de los medios probatorios fundamenta para que el juez fundamente su resolución en cuanto a la pensión alimenticia
- 2) - Se evidencio que la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad esto se desprende de los análisis realizados entre lista de cotejos como de la unidad de análisis (sentencias)

3) - El juez tuvo una correcta decisión al aplicar el principio de congruencia una garantía judicial para determinar sobre el asunto del proceso.

4) Se evidencio que el juez de segunda instancia, reviso todo lo actuado para una correcta e imparcial decisión, motivando su decisión como lo determina la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, V. (200). *Derecho de familia*. (1ra. Edic.) Guatemala. Litografía Orión
- Alegre, S. (2014). *El interés superior del niño*. Recuperado de: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arango, V. (s/f). *Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña*. Recuperado de: <http://www.penjurpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores
- Barranco, C. (2013). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Belén, J. (s/f). Declaración de los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.serpadres.es/familia/derechos/articulo/declaracion-de-los->

derechos-del-nino

Bermúdez, M. (2010). Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

Bernabé, G. (2016). El proceso sumarísimo. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/315850511/El-Proceso-Sumarisimo>

Bonilla, P. (2013). La aplicación supletoria del código procesal civil y mercantil al proceso laboral respecto a la prueba testimonial, declaración de propia parte y de parte. Recuperado de:  
<http://ri.ues.edu.sv/4758/1/LA%20APLICACION%20SUPLETORIA%20DEL%20C%20C%20DIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20AL%20PROCESO%20LABORAL%20RESPECTO%20ALA%20PRUEBA%20TESTIMONIAL.pdf>

Calles, J. (2006). La hermenéutica: una actividad interpretativa. Recuperado de:  
<http://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de:  
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cas. N°. 3202- 2002/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-09-2003.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú:

JURISTA EDITORES.

- Ceberio, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. Recuperado de: [http://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](http://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Correa, A. (2017). La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes. Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>
- Cotrina, J. (s/f). La apelación diferida en el proceso civil. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8608747/La\\_apelaci%C3%B3n\\_diferida\\_en\\_el\\_proceso\\_civil](http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil)
- De Febrer, M. (2013). El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1>
- Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00608-2013-

0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Figueroa, R. (2007). Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6951.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf)

Figueroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Gonzales, A. (2016). La obligación de alimentos entre parientes en el código civil. Recuperado de: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM\\_GonzalezAguilar\\_Obligacion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM_GonzalezAguilar_Obligacion.pdf)

Gherzi, E. (2014). Aspiro a una administración de justicia como Chile. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justicia-chile-199739>

Guerra, M. (2012). Proceso sumarísimo y alimentos. Recuperado de: [http://www.academia.edu/16580715/Proceso\\_Sumarisimo\\_y\\_Alimentos](http://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos)

Guerra, S. (2015). La prueba: Columna basal del juzgamiento. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Hinostroza, A. (2008). El recurso de apelación. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Iturralde, F. (2009). *Necesidad de requisitos de la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde->

[Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf](#)

Jedlicka, P. (2013). La prueba por escrito. Recuperado de: <https://docplayer.es/9812070-La-prueba-por-escrito-la-prueba-por-escrito-la-prueba-documental-pedro-alberto-jedlicka-universidad-monteavila-la-prueba-documental.html>

Jeri, J. (s/f). *Recurso de apelación*. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf)

Kielmanovich, J. (2008). El principio de congruencia. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>

Larriva, A. (2015). *Recurso de casacion en el juicio ejecutivo: una perspectiva que promueve su procedencia*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>

Leiva, L. (2007). Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mendoza, J. (2015). Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Mendoza, P. (2015). Cómo quedó el derecho de alimentos con el nuevo Código Civil. Recuperado de: <http://www.mendozapost.com/nota/16702-como-queda-el->

- Montero, J. (s/f). Partes procesales. Recuperado de:  
<http://leyprocesal.com/leyprocesal/dm/partes procesales.asp?nombre=3850&hoja=0&sesion=1>
- Meza, J. (2015). Principio del interés superior del niño. Recuperado de:  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oporin, M. (2011). Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9149.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf)
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Parra, C. (2016). Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pérez, L. (2015). 3 aspectos básicos de la valoración de prueba mediante la sana crítica en los procesos civiles y mercantiles. Recuperado de: <http://iusvirtual.com/site/2015/09/24/3-aspectos-basicos-de-la-valoracion-de-prueba-mediante-la-sana-critica-en-los-procesos-civiles-y-mercantiles/>
- Peña, L. (2016). Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones. Recuperado de:

<http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>

- Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quiñonez, W. (2008). Análisis de la rebeldía como actitud del demandado y cierre de la litis. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7381.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7381.pdf)
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodas, E. (2017). Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Sairitupac, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012- 1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_SAIRITUPAC\\_TAFUR\\_PAMELA\\_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, J. (2011). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. Recuperado de: <http://estuderecho.com/sitio/?p=391>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Vallejo, J. (2012). Estado actual de la administración de justicia en Colombia. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.pe/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>
- Velásquez, A. (2005). La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5581.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf)
- Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Velepucha, M. (s/f). La oportunidad de la prueba. Recuperado de: <https://docplayer.es/72214378-La-oportunidad-de-la-prueba.html>

Vodanovic, P. (2017). Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil.  
Recuperado de:  
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-  
contra-la-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-<br/>contra-la-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 00910-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Chimbote, veinticuatro de Marzo

Del año dos mil catorce.-

1.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos que por escrito del folio once, la señorita A promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige a su padre, el señor B a fin que le acuda con el importe del CUARENTA POR CIENTO de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, incentivos y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería.-----

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: El actor fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.-Que, el demandado contrajo matrimonio con mi señora madre E. y fruto de esa relación nació mi persona y a la fecha tengo 20 años de edad y me encuentro estudiando la carrera de Medicina Humana en la Universidad San Pedro.-----

2.- El demandado no solo rehúye de su obligación de sostener mi educación, no obstante tiene buenos ingresos económicos como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de pesquería.

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION: En el folio treinta y dos, obra el escrito de Contestación de la demanda del emplazado y solicita se declare infundada

por:

1.- En cuanto al punto uno, es cierto; es cierto que la recurrente estuvo estudiando medicina Humana en la Universidad San Pedro.-----

2.- En cuanto a los buenos ingresos que dice la recurrente por ser trabajador de la Dirección Regional de la Producción, debo indicar que esta dependencia es una institución Pública, en donde los sueldos de los trabajadores son remuneraciones normadas de acuerdo a una escala remunerativa y de acuerdo al grado de instrucción con la cual se me nombro.-----

#### ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO.

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio quince, se admite a trámite

La demanda en vía Proceso Sumarísimo y se corre traslado a la demandad por el plazo de CINCO DIAS hábiles a fin que la absuelvan, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes en caso de incumplimiento.-----

2.- ABSOLUCION: Por resolución cuatro del folio sesenta y nueve ha tenido por apersonado al demandado, por ofrecidos los medios probatorios y se señaló fecha para audiencia.-----

3. AUDIENCIA: La audiencia programada en autos se llevó a cabo con la sola presencia parte demandante, en donde se procedió a sanear el proceso, se admite admitieron y actuaron los medios probatorios. -----

#### II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.- De la Relación Jurídica Procesal Valida:

PRIMERO.- Que con la demanda y los anexos adjuntamos a la misma, se aprecia que el recurrente tiene legitimidad e interés para obrar haciendo efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado el actor en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y ha hecho valer su derecho de contradicción: En consecuencia se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>.-----

B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.- Que, con la partida de nacimiento del folio tres se acredita el

nacimiento del recurrente, en la que se aprecia que el demandado lo ha reconocido como su hija; de lo que se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco ente el demandante y el emplazado. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.** -----

C.- Base legal o normas aplicables al caso alimentario:

TERCERO.- Que teniendo en cuenta que del examen de la partida de nacimiento, la persona que solicita alimentos es mayor de edad; le es aplicable el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción **a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos**, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente **a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...**”. Del que se infiere que para amparar los alimentos se debe verificar: **1.-** Las necesidades de quien los pide; **2.-** Las posibilidades del que debe darlos; y, **3.-** Las obligaciones en las que se halle el sujeto deudor. Complementario a ello, también se debe considerar el artículo 424 del Código Civil que prescribe: “**Subsiste la obligación** de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas **solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios** de una profesión u oficio **hasta los 28 años de edad;...**”. De dicha norma fluye que para que subsista la obligación alimentaria para una hija o un hijo mayor de 18 años, los requisitos (siguiendo la secuencia del artículo anterior) son: **4.-** Ser soltero o soltera; **5.-** estén siguiendo estudios con éxito; y, **6.-** No tengan más de 28 años de edad. -----

D.- Verificando los requisitos:

CUARTO: Que estando a lo dispuesto en la norma precitadas, procede verificar:

**1.-LAS NECESIDADES:** Con los documentos del folio cinco, seis y siete, está acreditado que la actora está cursando estudios Universitarios en la Universidad San Pedro, en la carrera profesional de Medicina Humana.-----

**2.-Posibilidades del demandado:** Conforme a las boletas de pago del emplazado, del folio cincuenta y tres, se verifica que si es trabajador de la Dirección Regional de Pesquería- sede en esta ciudad, de tal forma que están acreditados sus ingresos económicos con las que cuenta el obligado.

**3.- Con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado:** En la absolución de su demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que cuente con

más hijos a parte de la señorita que nos ocupa; empero la actora menciono que cuenta con un menor.

4.- SI ES SOLTERO: Ese extremo no ha sido observado por parte del demandado; de lo que se concluye que su hija es soltera;

5.- ESTUDIOS CON ÉXITO: En el folio veintiuno obra el Kardex de notas de la demandante, en el primer ciclo ha sido desaprobada en 03 cursos en primera matricula, pero fueron aprobados en segunda matricula, de tal forma que en el primer ciclo no hay cursos desaprobado, en el tercer ciclo cuenta con sus cursos inhabilitados, pero ello puede obedecer a otras razones ajenas a la desidia de un estudiante, pues como es el caso de autos, podría ser falta de pago de las pensiones, lo cual hace imposible su asistencia al curso de autos, podría ser la falta de pago de las pensiones, lo cual hace imposible su asistencia al curso con llevando a una inhabilitación, pues ese es el fundamento de la recurrente y lo acredita con el documento de fraccionamiento del folio cinco, siendo ambos padres responsables del pago y el de ella la de seguir estudios exitosamente; esto es, si la falta de pago de las pensiones no permite el ingreso del estudiante deficiente; por lo que se tendrá en cuenta al decidir.

6.- EDAD MAXIMA: Examinando la partida de nacimiento de la accionante, ella nació el 25 de Mayo del año mil novecientos noventa y tres, es por ello que a la fecha cuenta con 20 años de edad; entonces no ha llegado a la edad máxima que es de 28 años para solicitar alimentos, encontrándose aún hábil para requerir alimentos; más aún si se considera que hay aspiraciones de la demandante de seguir estudiando y le compromete al demandado demostrar que en los demás ciclos que avanzo hasta la fecha su hija, no este siguiendo estudios con éxito, pero hasta donde se ha analizado, es razonable declarar fundada en parte la demanda.-----

E.- Concepto de alimentos considerados en la ley:

QUINTO.- Que el artículo 472 del Código Civil prescribe: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz: vestimenta y asistencia médica, más aun si el acreedor alimentario cursa estudios con éxito.-----

F.- Jurisprudencia Civil extramatrimonial:

SEXTO.-Que, complementando el artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone:” La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dicha necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos procedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.-----

2.-“Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia y sus estado de necesidad es una persona legal iuris tantum” .De ellos se infique dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la accionante que es madre de su hija.-----

G) Alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S.Nº 002-2007-JUS:

SETIMO.- Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley Nº 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO “como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminad, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosas Juzgada, **siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.** Tratándose de procesos en trámite, se considerara deudor alimentario moroso, a la persona **que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”**( el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado

adeuda TRES CUAOTAS UCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRAMITE ( Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCION (admitido en la vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenara su inscripción en el REDAN (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y con lo prescrito en el artículo 483<sup>0</sup> del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación ; SE RESUELVE:

**A) DECLARAR FUNDADA** en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el VEINTE POR CIENTO (20%) de sus remuneraciones incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, incentivos y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería, el señor B, a favor de su hija A. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el **doce de Julio del año dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-----

**B) NOTIFIQUESE** al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 0022007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECUTESE en el modo y forma de ley.-

NOTIFIQUESE

3° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central

EXPEDIENTE: 00910-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A.

Sentencia N0 -2015

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Chimbote Tres de Marzo

Del dos mil quince.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:-

1. MATERIA DE APELACION:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 75-79), su fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. en contra de don B y, le ordena a este último acudir a su menor hija A con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente ascendente al veinte por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones. Gratificaciones, escolaridad, incentivos y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería: pensión que rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y anexos al obligado, es decir desde el doce de julio del año dos mil trece, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-86), el demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) con respecto a las posibilidades del demandado, la Aquo no ha tenido en cuenta que lo que pide es básicamente la supresión de los alimentos, por la, misma razón que carece de ingresos suficientes para satisfacer lo solicitado por la demandante conforme lo acredito, indica, con las boletas de pago, lo que ha empeorado si situación económica, al contar con una sentencia emitida por Primer Juzgado de Paz

Letrado, el cual le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento a favor de su menor hijo R, hermano de la demandante. Así mismo, acredito en su contestación de demanda, que cuenta con los préstamos bancarios que los viene cancelando, los que fueron adquiridos cuando vivía con su esposa e hijos, los mismos que fueron utilizados para la construcción y acabados de su vivienda, que es donde actualmente viven los mismos, así como también adquirió préstamos para cumplir con la pensión de enseñanzas de la carrera profesional de enfermería, estudiando tres ciclos, para luego cambiarse a la carrera de medicina humana estudiando dos ciclos, posteriormente dejó los estudios por motivos económicos, mas no por no tener voluntad de apoyarle, como señala la demandante, lo cual se acredita, indica, con los cronogramas de pagos otorgados por los bancos Interbank, Financiero y Saga Falabella y que, al otorgarle el veinte por ciento de sus remuneraciones a la demandante, pondría en riesgo su propia subsistencia puesto que se le tendría que descontar el cincuenta por ciento de sus haberes y, si a ello se le suman los descuentos bancarios, se quedaría sin sueldo.-----

B) La Aquo no ha meritudo la boleta de notas presentado por su persona, con el cual acredita que la demandante no sigue estudios con éxito, contando con promedio de once punto setenta y tres y se encuentra inhabilitada en un curso. Teniendo en consideración que por estudios exitosos, son aquellos en los cuales el alimentista haya alcanzado notas superiores al promedio catorce, demostrándose con ellos que la demandante no se encuentra avocada a sus estudios y que es la única responsabilidad que se le exige. Cabe mencionar que la señora Juez, ha considerado el kardex de notas de la carrera profesional de enfermería, carrera que ya ano estudia en la actualidad, sino que se ha trasladado a la carrera de medicina, la cual también a la fecha ya no estudia por motivos económicos.

D) Debe tenerse en cuenta que la demandante es una persona joven, goza de buena salud física y mental, sin impedimento alguno que le permita generar ingresos para su propia educación y así pagar sus estudios universitarios, ya que en reiteradas oportunidades le ha manifestado y demostrado con sus boletas de pago que su economía solo le permite apoyarla con estudios universitarios en una universidad nacional.-----

### 3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puedan satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegura la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----

Segundo: En el caso de alimentos para sus hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código Civil.-----

Tercero: Lo presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Pagina doscientos setenta y ocho.-----

Cuarto: Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial en que se sustenta la obligación alimentaria, la que se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas tres; la que además, tiene la condición de hija matrimonial, conforme lo ha señalado la demandante en el acápite primero de los fundamentos de hecho de la demanda ( ver fojas 32).-----

Quinto: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que, la

presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y de autos se advierte que:-----

6.1. No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y quien, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte de su documento nacional de identidad que obra a fojas dos; por ende, la alimentista no se encuentra no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.-----

6.2. Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del código Sustantivo, ya que antes referido, es decir; que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución, ostenta la edad de veintiún años; y, de la revisión de los actuados, se determina que: -----

A) De las copias de kardex de notas y boletas de notas correspondientes a la demandante (ver fojas 21-23), no tachado por la parte contraria, se aprecia que: i) La demandante curso en el semestre 2010-1, 2010-2 y 2011-1, el primero, el segundo y tercer ciclo de la escuela de enfermería de la escuela de enfermería en la Universidad San Pedro; siendo que en los tres primeros ciclos, obtuvo el promedio final de once punto con cuatro; es decir ha obtenido nota aprobatoria; ii) De las boletas de notas de fojas veintidós y veintitrés, se advierte que la demandante, a partir del semestre 2012-1, cursa la carrera profesional de medicina humana, siendo que en dicho semestre ha obtenido el promedio ponderado de once punto setenta y tres ; y, en el semestre 2012-2 obtuvo la nota de cuatro punto cincuenta y siete , adema de encontrarse inhabilitada en tres cursos.-----

B) Si bien es cierto, conforme a lo indicado precedentemente, la demandante no estaría cursando estudios con éxito, en tanto en el semestre 2012-2 habría obtenido el promedio de cuatro punto cincuenta y siete; es de considerar que la actora ha informado al Juzgado en sus fundamentos de hecho que: Ha tenido que suspender sus estudios, debido a las deudas por pensión de enseñanza, habiéndosele imposibilitado el ingreso a su casa de estudios.-----

C) Estando a lo antes acotado, debe tenerse en cuenta que: i) Del escrito de impugnación que nos ocupa, el demandado, en el acápite primero de los fundamentos del hecho del petitorio ( ver fojas 83-84) señala:”... lo cual la demandante,..., empezó estudiando la carrera de enfermería(tres ciclos), para luego cambiarse a la carrera de medicina humana estudiando dos ciclos, posteriormente dejando los estudios por motivos económicos (la negrita es nuestra), mas no por no tener voluntad de apoyarlo como dice la demandada, para lo cual se acredito con los cronogramas de pagos otorgados por los bancos...”; ii) Debe tenerse en cuenta que, conforme al documento de fojas cinco, se aprecia la deuda por estudios que tiene la demandante con la Universidad san Pedro, en la suma de dos mil doscientos treinta al quince de marzo del dos mil trece; iii) Del análisis de los autos se advierte que no se ha acreditado que tal deuda haya sido honrada por el obligado alimentario, pese a que, como lo ha informado, con los documentos de fojas veinticinco a veintisiete, ha obtenido créditos por convenio por esta parte, incluso en sumas mayores a la deuda, menos con el documento de fojas veintisiete que lo único que informa es la existencia de retiros en efectivo y compras realizadas con su tarjeta CMR-Banco Falabella, sin acreditarse que tales hayan sido a favor de la alimentista demandante; iv) Siendo iv) como indica, se ha acreditado en autos, no solo la existencia de la deuda a la Universidad San Pedro, sino su no pago. Circunstancias que nos permite inferir que la demandante dejo los estudios, no por voluntad propia, sino su no pago. Circunstancia que nos permite inferir que la demandante dejo los estudios, no por voluntad propia, sino, debido a la falta de recursos económicos por parte de sus padres; v) Más aún, si se tiene en cuenta que es por todos conocidos, la práctica de las entidades universitarias de verificar los adeudos para verificar el ingreso al campus universitario de los alumnos, más aun en periodo de exámenes, lo que evidentemente, le impidió ingresar a su centro superior para proseguir con sus estudios, lo que tuvo como consecuencia, su inhabilitación en ciertos cursos y desaprobación en otros.-----

6.3. Si bien, el demandado señala que la demandante no ha alcanzado la nota superior a catorce, para ser entendido como estudios con éxito; no es menos cierto que “...dicho requisito no solo está referido a obtener notas aprobatorias, sino que tal sea realizado dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se

refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos”; y, en el presente caso, si bien la demandante, en el primer ciclo de medicina obtuvo nota aprobatoria; en el segundo ciclo, sus notas desaprobatorias e inhabilitaciones, se produjeron por causa no imputables a su persona; de allí que, el Juzgador deberá aplicar más que un Principio de Legalidad el principio de Justicia, teniendo en consideración que los padres están obligados a dotar de capacitación para el trabajo a sus hijos, lo que no se ha dado en el caso de autos.-----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que: -----

7.1. Con la copia de la boleta de pago del demandado (ver Fojas 29), se acredita la calidad de empleado, el que ejerce un cargo de OPERADOR PAD III ante la Dirección Regional de Pesquería – Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, percibiendo un ingreso fijo mensual y permanente; de allí que la pensión fijada en porcentaje resulta procedente. Más aun, si se ha acreditado que tiene posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia a favor de la demandante, en su calidad de hija-----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga Familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a las cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son ni pueden ser considerados “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N0 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

8.1. De la copia de la sentencia de primera instancia (ver fojas 87-94), contenida en la resolución número cuatro, su fecha dieciséis de agosto del 2013, expedida en el expediente número 2013-897 sobre alimentos seguido por doña E, con el hoy demandado, se acredita que se ha dispuesto que este último, acuda a favor de su

menor hijo R., en el treinta por ciento de su remuneración, incluyendo horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad; siendo que tal , mediante sentencia de vista, se revoca en el extremos que declaro infundada la demanda a la cónyuge y reformándola, declara fundada en parte la demanda fija la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, doña E, en el cinco por ciento de los ingresos que percibe el demandado, incluyendo horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad. -----

8.2. Como advierte, el demandado se encuentra obligado judicialmente, a acudir a favor de su esposa e hijo con una pensión alimenticia, en el cinco y treinta por ciento respectivamente; extremo que la Aquo no ha tenido en cuenta, debido a la falta de información de las partes en Litis, quienes por imperio de la ley, se encuentran obligados a actuar con veracidad en la tramitación del proceso; siendo ello así, este despacho deberá tener en cuenta la obligación judicial antes referida, al momento de resolver . -----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista mayor de edad:

9.1. Resulta evidente que la pensión alimenticia señala en la sentencia impugnada, se ha señalado sin tener en cuenta la pensión alimenticia del menor de edad y se madre, siendo que para esta última, se señaló su pensión alimenticia, posterior a la emisión de la sentencia por la Aquo. -----

9.2. Estando a lo antes indicado, deberá verificarse si la pensión alimenticia señalada por la Aquo, debería reajustarse; y, de autos se tiene que: -----

i) La demandante ha solicitado se le asigne una pensión alimenticia en porcentaje; en dicho sentido, nuestra normatividad procesal civil; no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las remuneraciones de o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art, 648 inc. 60, 20 parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencial por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto. -----

ii) De las consideraciones antes expuestas, se tiene establecido que el demandado se encuentra obligado a acudir con el cinco por ciento a favor de su cónyuge y el treinta

por ciento a favor de su hijo R; es decir, se totaliza el treinta y cinco por ciento que deberá acudir de sus remuneraciones y otros conceptos detallados en la sentencia antes mencionada. -----

iii) En tal sentido, aplicando el porcentaje máximo embargable, la pensión alimenticia señalada a favor de su cónyuge, de su menor hijo y de la demandante, no sobrepasa el permitido por ley; de allí que deberá confirmarse la sentencia impugnada; máxime si, la accionante, al cursar la carrera profesional de medicina, irroga mayor gasto en comparación de los demás carreras profesionales, por lo que, con el porcentaje monto fijado, podrá solventar dichos gastos. -----

Por estas consideraciones:

4. SE Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 75-79), su fecha veinticuatro de marzo del años dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. en contra de don B; y, le ordena a este último acuda a su menor hija A con una pensión alimenticia, mensual, adelantada y permanente ascendente al veinte por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus horas extras, vacaciones, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso que perciba como trabajador de la Dirección Regional del Ministerio de Pesquería; pensión que rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y anexos al obligado, es decir el doce de julio del año dos mil trece, con intereses legales, sin costos ni costas del proceso.- Con todo lo de demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -----

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de

un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad

la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es

10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02 sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre, 2018.



**Franca Vanessa Guimaraes Moran**  
**DNI 32943314**